

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JOANNA GUERRA CONTRERAS
Demandado : JAIME MILLAN RANGEL
Radicado : 200014003004- 2015-0006-00
Providencia : AUTO REQUIERE A PAGADOR

A petición del apoderado de la parte demandante, requiérase al Pagador y/o Tesorero de CERREJON para que informe si ha venido ejecutando la medida de embargo ordenada por este Despacho en contra del señor JAIME MILLAN RANGEL. Medida cautelar decretada sobre (la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente) que recibe el demandado JAIME MILLAN RANGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.139 como empleado de esa entidad, cautela limitada en la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$13.500.000).

Se le hace saber, que el incumplimiento al acatamiento de la medida cautelar lo hace merecedor de la sanción establecida en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P. y el parágrafo 2º del mismo artículo, es decir, se le previene que, de no cumplir con la cautela decretada por este Despacho, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 18
HOY 28-02-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : OSMAN ARAQUE ROMANI
Radicado : 200014003-004-2017-00468-00
Providencia : AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 # 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado OSMAN ARAQUE ROMANI, identificado con cédula de ciudadanía 77.016.529, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en la siguiente entidad financieras: **BANCO MUNDO MUJER** hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$34.481.825)**. Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 18
HOY 28-02-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO PICHINCHA
Demandado : NORMA DE JESUS ARRIETA TAMARA
Radicado : 200014003004-2017-00473-00
Providencia : TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a examinar el contrato de transacción celebrado entre las partes del presente proceso en aras de determinar si cumple con los presupuestos sustanciales y procesales para decretar la terminación del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala el artículo 312 del Código General del Proceso que “en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis (...)”. Así mismo, establece que para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, debe dirigirse al juez que conoce del proceso y se debe precisar sus alcances o acompañando el documento que lo contenga.

Por su parte el Código Civil en su artículo 2469 nos enseña que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. En el artículo subsiguiente aclara que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

Ahora bien, mediante el memorial allegado al proceso la apoderada judicial del demandante y la demandada, informan al despacho que entre ellos se suscribió un contrato de transacción con el propósito de cerrar de forma definitiva las diferencias presentadas determinando la entrega de los títulos judiciales constituidos en este Despacho a la parte ejecutante por la suma de diecinueve millones doscientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos (\$19.291.456.00)

Examinado minuciosamente el mencionado contrato de transacción, el despacho concluye que se encuentra ajustado a derecho, además, teniendo en cuenta que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso se accederá favorablemente a lo solicitado, decretando la terminación del mismo por transacción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación de proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO PICHINCHA contra la señora NORMA DE JESUS ARRIETA TAMARA por transacción entre las partes, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra de la demandada si las hubieren. Líbrense los oficios pertinentes por Secretaría.

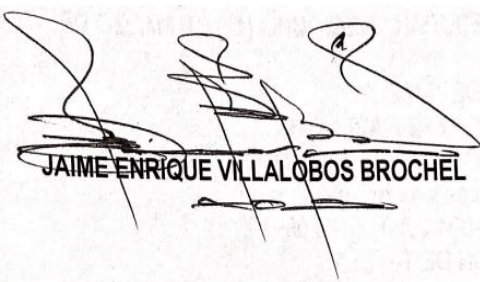
TERCERO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte demandante conforme a lo estipulado en el contrato de transacción, esto es la suma de \$\$19.291.456 en favor del BANCO PICHINCHA, si quedare dineros disponibles se entregarán a la demandada NORMA DE JESUS ARRIETA.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por transacción entre las partes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 18
HOY 21FEB-2022
HORA: 8:00AM.

Secretario

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTITCINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SINDY PAOLA NUÑEZ PERTUZ Y JOSE LUIS MARTINEZ TERNERA
Radicado : 200014003004-2018-00470-00.
Providencia : Niega solicitud

ASUNTO A TRATAR

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita elaboración de DESPACHO COMISORIO de conformidad con lo solicitado en la presentación de la demanda.

CONSIDERACIÓN

Verificado el expediente, es de advertir que una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar comunicó acerca de la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-114373, este Despacho por medio de Auto de fecha 09 de agosto de 2019 procedió a ordenar el secuestro del inmueble y designar secuestre.

Además, se puede constatar que DIANA YACKELIN ORTEGA, dependiente judicial autorizada por el doctor Jhon Ospina Penagos retiró el correspondiente Despacho Comisorio No. 033 el día 22 de agosto de 2013, por lo tanto, la carga procesal sobreviniente se encuentra en cabeza de la parte demandante.

Ahora bien, en el evento de no contar con el Despacho Comisorio, a través de la Secretaría de este Juzgado se entregará copia del mismo, previa solicitud.

Se le conmina al apoderado judicial de la parte demandante, estar atento a las actuaciones surtidas por el Despacho dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,

RESUELVE

No acceder a la solicitud presentada por la parte demandante, toda vez que esta se encuentra resuelta.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N°17
HOY 24-02-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO PICHINCHA S. A.
Demandado : LACIDES ALVARADO VERGEL
Radicado : 200014003-004-2019-00106-00
Providencia : AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 593 No. 1 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado LACIDES ALVARADO VERGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 84073499, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 190-48626 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Oficiase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba del respectivo embargo, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 18
HOY 28-02-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S. A.
Demandado : MARIA VICTORIA MEZA PUMAREJO
Radicado : 200014003-004-2019-00114-00
Providencia : AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 593 No. 1 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MARIA VICTORIA MEZA PUMAREJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.784.05, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 384-30520 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y ubicado en la CALLE 11 #7-66 CASA LOTE BARRIO NOVALITO en Valledupar.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MARIA VICTORIA MEZA PUMAREJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 49.784.05, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 190-10419 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y ubicado en la CARRERA 8 #10-45 APTO.203 EDIFICIO MONTERO en Valledupar.

TERCERO: Oficiase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba los respectivos embargos, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO N° 18
HOY 28-02-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S. A.
Demandado : JORGE XAVIER TORRES BAÑOS
Radicado : 200014003-004-2019-00492-00
Providencia : AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 593 No. 1 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado JORGE XAVIER TORRES BAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.577.859, el cual se distingue con placas DLN921 marca NISSAN VERSA modelo 2013 registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de BUCARAMANGA.

Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 18
HOY 28-02-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : ANGEL ANTONIO ONTAÑO BARÓN
Demandado : JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA
Radicado : 200014003008- 2019-00774-00
Providencia : AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 # 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA, identificado con cédula de ciudadanía 12.566.974, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO CAJASOCIAL Y BANCO POPULAR** hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$34.500.000)**. Para la efectividad de esta medida oficiase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO N° 18
HOY 28-02-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : LEONARDO HOYOS CASTAÑO
Incidentado : SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.
Radicado : 20-001-40-03-004-2022-00052-00
Providencia : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

PRIMER REQUERIMIENTO

El Señor LEONARDO HOYOS CASTAÑO presentó incidente de desacato en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha 15 de febrero de 2022. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque esa secretaría no ha dado respuesta de manera clara, completa, de fondo, precisa, expresa, veraz e imparcial a los puntos específicos requeridos por el Señor LEONARDO HOYOS CASTAÑO en la petición efectuada en fecha 14 de enero del 2022 y que dicha respuesta sea notificada a los medios aportados para tal fin.

Por lo anterior, este despacho requiere al señor Roberto Carlos Daza Guerrero, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia dé respuesta de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial a los puntos específicos requeridos por el Señor LEONARDO HOYOS CASTAÑO en la petición efectuada el día 14 de enero del 2022.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar - Cesar, que si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responda de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el Señor Leonardo Hoyos Castaño, en la petición de fecha 14 de enero de 2022 y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección de correo electrónico que aporta en su petición.”

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-
cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 18
HOY: 28 - 02 -2022
HORA: 8:00 AM

JHON J
DANGON
Secretario

YEANDRA